

NOTA SOBRE LAS MEDIDAS FISCALES DE APOYO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024 DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

A través del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024, el Consell de la Comunidad Valenciana, con el respaldo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, aprueba la adopción urgente de las siguientes medidas fiscales extraordinarias:

1. MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

- Suspensión de los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones

Se establece una **prórroga en los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones** de los impuestos sobre sucesiones y donaciones (ISD), sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP-AJD), tributos sobre el juego y el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente, cuyo **plazo de presentación e ingreso terminara a finales del año 2024**.

En concreto, esta medida es aplicable a las **personas o entidades con domicilio fiscal en los municipios afectados**, así como a las titulares de bienes inmuebles ubicados en dichas áreas o quienes acrediten que el temporal les ha dificultado gravemente cumplir con sus obligaciones fiscales.

2. INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

En materia de IRPF se establecen **dos incentivos iscales** en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya **vigencia** se extenderá a los periodos impositivos concluidos en los años **2024 y 2025**.

- Deducción autonómica por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal

Se concede una **deducción del 100% de los gastos acometidos para hacer frente a los daños causados** por el temporal en la vivienda habitual de los afectados, con un **límite de 2.000 euros**. Los límites de renta que se establecen con carácter general en las deducciones autonómicas se aumentan en esta ocasión hasta los 45.000 euros de base liquidable, en tributación individual, y los 60.000 euros en tributación conjunta.

No obstante, es preciso mencionar que la **base de la deducción incluirá los pagos realizados mediante tarjeta**, transferencia, cheque o ingreso bancario para cubrir los gastos de reparación de daños en la vivienda habitual y sus elementos comunes, **en la parte no cubierta por seguros**. No se incluyen los gastos para adquirir enseres domésticos.

Por otro lado, si se han recibido **ayudas públicas** para los mismos gastos, estas **deben descontarse** de la base de deducción, y, en caso de familias o unidades de convivencia, se repartirán equitativamente entre los contribuyentes.

- Deducción en el IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas

Con el objetivo de contribuir a la obtención de recursos propios por las empresas cuya sede de dirección efectiva radique dentro del ámbito territorial afectado por la DANA, se establece una **deducción del 45% sobre las cantidades invertidas en la constitución o ampliación de capital de entidades que puede alcanzar los 9.900 euros por contribuyente**.

Asimismo, esta deducción está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La entidad en la que se realice la inversión debe tener su **domicilio social y fiscal** dentro del territorio damnificado y mantenerlo durante los **tres años siguientes** a la constitución o ampliación, debiendo **ejercer una actividad económica** por este mismo periodo (Se excluyen las sociedades de gestión de patrimonio mobiliario e inmobiliario).
- Tener contratada, como mínimo, a **una persona ocupada con contrato laboral** y a jornada completa durante los **tres años siguientes** a la constitución o ampliación, salvo si se trata de sociedades laborales o sociedades cooperativas de trabajo asociado.
- Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que formalizarse en **escritura pública**, en la cual tiene que especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.
- Las **participaciones adquiridas** deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

Finalmente, es preciso mencionar que en el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción en el periodo en que se genere dicho derecho, **el importe no deducido podrá trasladarse a los tres períodos impositivos siguientes** hasta agotar, en su caso, su importe total.

3. INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

- Bonificación en las adquisiciones lucrativas mortis causa

En materia de ISD se establece una **bonificación del 50% en favor de las adquisiciones mortis causa** efectuadas por los parientes colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad (parientes del grupo III), cuando el causante hubiese fallecido como consecuencia directa del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

- Reducciones por adquisiciones lucrativas inter vivos efectuadas para paliar daños materiales en bienes no afectos y afectos a actividades económicas

Se establecen **reducciones de carácter autonómico en la base imponible del 100% en favor de las personas o entidades** que, **desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025**, reciban por donación efectivo u otro tipo de bienes y derechos para paliar los daños materiales sufridos por el temporal, estableciéndose un régimen distinto en función del destino de la donación.

Debe mencionarse que entre los bienes y derechos adquiridos también se incluye la adquisición de **vivienda habitual** del donatario siempre que la adquisición se efectúe en documento público (las donaciones que excedan de 4.000 euros deberán llevarse a cabo por esta vía), entre otras precisiones y límites de la base máxima de reducción.

En el caso de la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o de un negocio profesional la base máxima de deducción no podrá exceder de los 150.000 euros y deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

A diferencia de las reducciones y bonificaciones contempladas en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, la aplicación del beneficio **no está condicionada al grado de parentesco o familiaridad con el donante**. Sin embargo, la procedencia de dicho beneficio está supeditada a que lo donado se destine a paliar los daños materiales derivados de las inundaciones **dentro de un plazo de 12 meses**.

4. INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PARTIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)

- Bonificación del ITP-AJD exigible por actos dirigidos a la reposición de bienes inmuebles

Entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026**, ambos inclusive, será de aplicación de una **bonificación del 100% de la cuota tributaria de la modalidad gradual** de Actos jurídicos documentados y de la de Transmisiones patrimoniales onerosas del ITP-AJD exigible por los actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles, o derechos reales de uso y disfrute sobre estos, destinados a reemplazar a otros situados en el territorio damnificado que, como consecuencia directa y determinante del temporal, no pudieran ser utilizados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o bien requieran su demolición.

En el documento público que se otorgue se identificará el inmueble afectado, **sin que el sujeto pasivo pueda aplicar el beneficio para más de una adquisición** con base en un mismo inmueble siniestrado.

- Bonificación a determinados documentos notariales

Entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, se establece una **bonificación del 100% de la cuota gradual de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados** del ITP-AJD exigible a las **primeras copias de los documentos notariales** otorgados para formalizar operaciones de declaración de obra nueva y/o división horizontal que se refieran a inmuebles situados en el ámbito territorial del presente decreto ley derruidos o demolidos como consecuencia del temporal.

- Bonificación en la cuota del ITP-AJD aplicable a las adquisiciones de vehículos automóviles

Se establece una **bonificación del 100% de la cuota de la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas** del ITP-AJD exigible a las **adquisiciones de vehículos automóviles destinados a reemplazar a otros** que, como consecuencia de la DANA se hubieran dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos, siempre que dicha adquisición se realice **desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025**, ambos inclusive.

5. INCENTIVOS EN LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO Y EN EL CANON DE SANEAMIENTO

- Tributos sobre el Juego

En cuanto a los tributos sobre el juego, se establece una **bonificación del 100%** en la cuota íntegra del tributo para juegos de suerte, envite o azar, aplicable a la **explotación de máquinas y juegos de azar** afectados por el temporal. Esta bonificación se aplicará proporcionalmente a los días en que la autorización de **explotación haya estado suspendida o dada de baja** definitivamente.

Asimismo, para compensar los daños sufridos por las salas de bingo en sus cartones, que podrían haber quedado inservibles, los contribuyentes que ya hayan **pagado el tributo correspondiente a los juegos de azar y las tasas administrativas por la adquisición de los cartones** podrán optar por solicitar la devolución de dichos tributos o, alternativamente, canjear los cartones dañados por otros del mismo número y valor facial.

- Canon de saneamiento

Finalmente, se establece una **exención del canon de saneamiento para el consumo de agua** realizado en las zonas afectadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, aplicable a todos los usos del agua dentro de los municipios señalados por la normativa. Además, quedan suspendidos los procedimientos de recaudación de las cuotas del canon de saneamiento desde la entrada en vigor de esta disposición hasta el 28 de febrero de 2025.

Teresa Raga, Socia-Directora del Área Fiscal en Fides Consultores y Abogado-ETL Global

